

Bucaramanga, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

### MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver las peticiones de libertad condicional y cambio de domicilio, elevadas por el PL JHONATHAN AVELLA GONZÁLEZ C.C. N° 91.539.314, privado de la libertad en la Urbanización San Martín casa 82, del municipio de Los Santos Santander, previo lo siguiente:

### ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

JHONATHAN AVELLA GONZÁLEZ fue condenado a la pena principal de 45 meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso el 16 de junio de 2020 por el Juzgado Cuarto Penal Municipal con función de conocimiento de Bucaramanga, tras ser hallado responsable del punible hurto calificado y agravado en concurso con extorsión agravada, negándole los subrogados penales.

#### 1. DE LA LIBERTAD CONDICIONAL

1.1 En esta oportunidad el penado solicita la libertad condicional, anexando documentos en procura de demostrar su arraigo familiar y social.

1.2 La norma que regula el mecanismo sustitutivo de la libertad condicional es el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, que modificó el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, estableciendo para su concesión, previa valoración de la gravedad de la conducta punible, se cumplan todos y cada uno de estos requisitos: (i) el cumplimiento de las 3/5 partes de la pena, (ii) que el desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario permita suponer fundadamente que no existe continuar la ejecución de la pena, (iii) que se demuestre el arraigo familiar y social y (iv) que se repare la víctima o se asegure el pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo se demuestre insolvencia económica.

NI: 34049 CUI: 056 2019 00240.

C/: Jhonatan Avella González

D/: Hurto calificado y agravado y otro.

A/: Libertad Condicional, cambio de domicilio y Traslado al panóptico Ley 906 de 2004.

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

1.3 Para la demostración de estos presupuestos el artículo 471 del C.P.P. establece:

“SOLICITUD, El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad la libertad condicional, acompañando la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes”.

1.4 De conformidad con lo delimitado, sólo cuando se cumplan todas y cada una de estas exigencias, concurrentes y necesarias, podrá emitirse orden de excarcelación y recuperarse la libertad ambulatoria.

1.5 En este caso, como quiera que el sentenciado no acompañó a su solicitud la documentación que para tal efecto expiden las directivas del penal (artículo 471 del C.P.P.), no queda otro camino que negar la solicitud impetrada; no siendo pertinente requerir al CPMS de Bucaramanga la misma para su estudio, en tanto que uno de los delitos por los que fuera condenado, esto es el de extorsión, se perpetra en noviembre de 2019, en vigencia del art. 26 de la Ley 1121 de 2006 (diciembre 29) que prohíbe la concesión de beneficios y subrogados a todo aquel que como el aquí sentenciado incurra, entre otros, en este delito, reza la norma:

*“ARTÍCULO 26. EXCLUSIÓN DE BENEFICIOS Y SUBROGADOS. Cuando se trate de delitos de terrorismo, financiación de terrorismo, secuestro extorsivo, **extorsión** y conexos, no procederán las rebajas de pena por sentencia anticipada y confesión, ni se concederán subrogados penales o mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad de condena de ejecución condicional o suspensión condicional de ejecución de la pena, o libertad condicional. Tampoco a la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión, ni habrá lugar ningún otro beneficio o subrogado legal, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración consagrados en el Código de Procedimiento Penal, siempre que esta sea eficaz”*

## 2. OTRAS DETERMINACIONES

En esta oportunidad el penado solicita cambió de domicilio a la Urbanización San Martín Casa 82 del municipio de Los Santos-Santander; sin embargo, en atención a que en la sentencia de condena proferida en contra de

NI: 34049 CUI: 056 2019 00240.

C/: Jhonatan Avella González

D/: Hurto calificado y agravado y otro.

A/: Libertad Condicional, cambio de domicilio y Traslado al panóptico Ley 906 de 2004.

JHONATAN AVELLA GONZÁLEZ se le niegan los subrogados penales, al expedirse la boleta de encarcelación por este Despacho se dispuso que ésta fuera de carácter intramural; posteriormente con oficio No. 855 del 21 de febrero de 2022 se reiteró lo decidido, ordenándose su traslado inmediato de su domicilio al penal; sin que a la fecha se haya cumplido por lo que se dispone reiterar se proceda a ello de manera inmediata.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga;

### RESUELVE

**PRIMERO: NO CONCEDER** la libertad condicional a JHONATAN AVELLA GONZÁLEZ, por las razones esbozadas en antecedencia.

**SEGUNDO: REQUERIR** al CPMS de la ciudad, a fin de que proceda de manera inmediata al traslado del sentenciado JHONATAN AVELLA GONZÁLEZ de su nuevo domicilio ubicado en la Urbanización San Martín Casa 82 del municipio de Los Santos-Santander al penal.

**TERCERO: ENTERAR** a las partes que contra el presente auto proceden los recursos previstos en el Compendio Procesal Penal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ

Juez.